

ORDENANZA N°: 5856/18.-

Ramallo, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El “Contrato de Concesión de Uso y Ocupación de Predio del Paseo Viva el Río en Zona Costera” a suscribirse entre la **Municipalidad de Ramallo** y la “**Unión Obrera Metalúrgica (UOM), Seccional San Nicolás**”; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; a los efectos de proceder a la firma del pertinente Contrato;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un “**Contrato ----- de Concesión de Uso y Ocupación de Predio del Paseo Viva el Río en Zona Costera**” a celebrarse entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el Intendente Municipal **Sr. Mauro David POLETTI – D.N.I. N° 23.607.992** y la “**Unión Obrera Metalúrgica (UOM), Seccional San Nicolás**” representado por su apoderado **Dr. Martín Adolfo RAMOS – D.N.I. N° 20.625.516**, obrante a **fojas 11/12 del Expediente N° 4092-19275/18**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONCESION DE USO Y OCUPACION DE PREDIO DEL PASEO VIVA EL RIO
EN ZONA COSTERA (Ordenanza N° 5856/18)

En la ciudad de Ramallo, a los días del mes dedel año dos mil dieciocho las partes que a continuación se detallan, celebran el presente contrato administrativo de concesión de uso y ocupación gratuita, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA) Asume el carácter de **CONCEDENTE** la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don **MAURO DAVID POLETTI – DNI. 23.607.992**, en adelante “**LA CONCEDENTE**”, por una parte.- Asume el carácter de **CONCESIONARIO** la **Unión Obrera Metalúrgica (UOM)**, **Seccional San Nicolás**, representado por su Apoderado **Dr. MARTIN ADOLFO RAMOS – D.N.I. N° 20.625.516**, con domicilio en calle Rivadavia N° 132 de San Nicolás.-----

SEGUNDA) La **CONCEDENTE** cede al **CONCESIONARIO** el derecho de uso y ocupación gratuita sobre el predio aluvional situado en el Paseo Viva El Río, Lote 7a, identificado en el croquis que como Anexo I se acompaña y es parte integral del presente, tipificado como **Servicio a Playa** y que comprende el sector destinado exclusivamente para explotaciones comerciales y servicios varios a los turistas. Las construcciones permitidas, salvo las existentes a la firma del presente deberán ser en planta baja, no podrán exceder los 4,5 m de altura desde el nivel del piso (cuatro metros y medio de altura).- **USOS COMERCIALES PERMITIDOS:** proveeduría, minimercados, productos náuticos, restaurante, pizzerías, fast-food, camping, cabañas y actividades asimilables. **USOS COMERCIALES PROHIBIDOS:** bar bailable, bailantas, confiterías bailables, clubes nocturnos y actividades asimilables. Dicha concesión será por el término de **240 meses** a partir de suscribir el presente, con la posibilidad de que las partes acuerden una prórroga, vencido dicho plazo, de hasta 120 meses más, de acuerdo al grado de cumplimiento de las inversiones realizadas y/o etapa del proyecto propuesto de servicios e infraestructura de uso público y/o de servicios a turistas en un todo de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 2967/05. La concesionaria desarrollará el proyecto de mejoramiento y recualificación costera, complejo recreativo y deportivo, tal como se detalla en la memoria descriptiva de su propuesta obrante a fs. 7/10 del Expediente Administrativo N° **4092-19.275/18**, en un todo de acuerdo a los usos determinados por la Ordenanza 2967/05. El presente contrato estará sujeto a lo establecido en la “Ley Orgánica de las Municipalidades”, a las leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Reglamentaciones administrativas vigentes, y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades y poder que le otorgan las leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En forma supletoria regirán también las disposiciones del derecho común.-----

TERCERA) El **CONCESIONARIO** recibe el predio en el estado en que se encuentra, conforme acta de constatación de lo existente efectuada por la Secretaría de Desarrollo Local de la Municipalidad suscripta de plena conformidad por el concesionario y se compromete formalmente a dar cumplimiento a lo determinado en el presente y demás normativa en vigor, debiendo entregar el inmueble, una vez cumplido el plazo y en su caso la prórroga citada ut supra, ante la sola solicitud de la **CONCEDENTE** bajo pena de ser responsable por los daños y perjuicios que la mora en la restitución ocasione. Dicha mora se producirá en forma automática.-----

CUARTA) El **CONCESIONARIO** podrá realizar **nuevas** construcciones en el predio, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades. Como así también el **CONCESIONARIO** está obligado a cumplimentar con los requisitos de USOS determinados en la cláusula segunda del presente.-----

QUINTA) El **CONCESIONARIO** deberá colaborar con las áreas específicas de la Municipalidad de Ramallo, la Secretaría de Desarrollo Local y la Subsecretaría de Turismo toda vez que resulte necesaria y ante la sola solicitud, facilitando los sectores de esparcimiento del predio municipal concedido en forma gratuita, dejando a salvo aquellos espacios perteneciente al sector de servicios a turistas. Asimismo se deja establecido que todo el sector de playa próximo al agua, así como también la porción de río correspondiente al fundo otorgado son considerados espacios públicos de libre tránsito y ocupación. Además toda construcción que el **CONCESIONARIO** pretenda realizar deberá contar con la correspondiente autorización de la **CONCEDENTE** y en un todo de acuerdo, al presente contrato, a normas municipales y legislación de orden provincial y/o nacional. Toda mejora y/o construcción que se realice quedará en exclusivo beneficio del

inmueble, sin que ello de lugar a indemnización y/o compensación alguna en favor del **CONCESIONARIO**. Es obligación del **CONCESIONARIO** el servicio de seguridad, limpieza y conservación de playas, mantener el predio en perfecto estado de uso y conservación, limpieza de playa, proveer de cestos de residuos, volquetes y su limpieza diaria, el pago de tasas y/o derechos municipales que regulen la actividad y/o que se creen en un futuro, debiendo cumplir con las Ordenanzas que regulan la materia.-----

SEXTA) La Municipalidad de Ramallo se encuentra facultada para pedir la devolución o bien la renegociación en lo referente a los plazos, montos y/o condiciones del predio otorgado para el supuesto que el concesionario no cumplimentara lo establecido en las cláusulas del presente contrato y/o Ordenanzas que normalicen usos y/o actividades comerciales y las que se dictaren en el futuro. Sin que ello de lugar a reclamos de ninguna naturaleza por el acortamiento del plazo originalmente pactado en el presente instrumento.-----

En tales casos, previa notificación del acto administrativo correspondiente, la Municipalidad podrá tomar posesión del inmueble.-----

SÉPTIMA) El **CONCESIONARIO** asume la responsabilidad por cualquier daño que se ocasione en el sector predio que esté bajo su guarda, salvo aquellos en el que se demuestre su falta de culpabilidad, o los cometidos por culpa de la víctima o por un tercero por quién no debe responder, o bien con alguna cosa utilizada contra la expresa voluntad de su dueño o guardián. En tal sentido, el **CONCESIONARIO** se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolle. La **CONCEDENTE** podrá en cualquier momento verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONCESIONARIO**, siendo su incumplimiento causal de rescisión del presente contrato.-----

OCTAVA) El **CONCESIONARIO** está facultado a conceder la prestación de los servicios y/o mejoras al predio a un tercero, previa aprobación del proyecto de inversión y contrato de tercerización debidamente sellado por parte de la **CONCEDENTE**, como así también la **CONCEDENTE** podrá en función de necesidad y en virtud de la planificación de servicios a turistas propuestos y/o otros que se implementen durante el período de **CONCESIÓN**, otorgar a terceros la prestación de servicios a turistas y de Servicios de Playa sin afectar la titularidad de la **CONCESIÓN DE USO DEL BIEN**.-----

NOVENA) En el caso que el **CONCESIONARIO** realice la prestación de servicios por administración deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando copia autenticada del acta correspondiente a la reunión de comisión directiva donde se toma la determinación con lo nómina de los asociados que llevarán a cabo las tareas, sus horarios y funciones, declaración jurada de cada asociado. En el caso que determine la prestación de servicios por terceros deberá proceder de acuerdo a lo determinado en la cláusula anterior del presente.-----

DÉCIMA) La Municipalidad tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el Contrato.
- Cuando, por dolo, culpa o negligencia, el concesionario produzca daño grave al inmueble y/o al medioambiente.
- Si no se ajustare estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado de común acuerdo con la Municipalidad.
- Cuando el concesionario transfiera el contrato sin autorización de la Municipalidad.
- Por deficiencias graves o reiteradas, en el cumplimiento del servicio o explotación.
- Si el concesionario incurriere en falta de pago de las tasas municipales dentro de los plazos previstos en las cláusulas punitivas.

En el caso de extinción del contrato, por culpa del concesionario o por quiebra, ello traerá aparejada la pérdida de los montos abonados por cualquier concepto, y del derecho a reclamar los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

En este supuesto, la Municipalidad de Ramallo está expresamente facultada para tomar posesión del bien, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención. -----

DÉCIMO PRIMERA) En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente contrato, las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y/o Ley Orgánica de las Municipalidades. Las partes se someten a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de San Nicolás, en el fuero correspondiente, pudiendo optar la Municipalidad por el Juzgado de Paz letrado de Ramallo en los asuntos de su competencia.-----

----- En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-----